

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, treinta de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS)  
INSTAURADO POR COOMEVA S.A. CONTRA CARLOS IVÁN  
GUZMÁN VARÓN (C.7) RADICACIÓN No.2014-00225-00.-

Respecto a la medida cautelar, se ordena:

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que el demandado CARLOS IVÁN GUZMÁN VARÓN C.C.No.14.243.404 posea en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos:

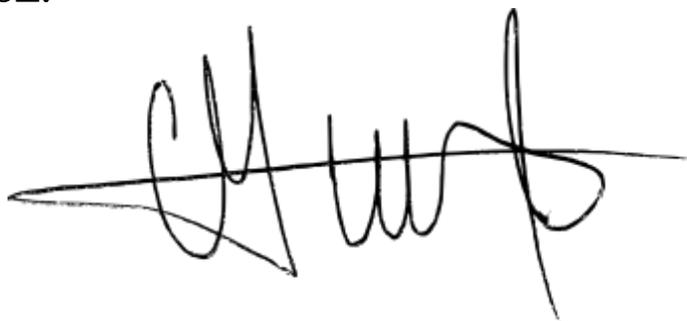
BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS, CREDIFINANCIERA, BANCO CITIBANK, BANCO HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO MUNDO JUJER, BANCO ITAÚ Y BANCO CAJA SOCIAL.

Por consiguiente, se ordena oficiar al gerente de dicha entidad bancaria comunicándole que los dineros a retener deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta de Depósito judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de

Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad, limitando esta medida hasta la suma de \$ 2'500.0000 moneda corriente.

Los oficios serán remitidos por el Juzgado por medio del correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AL Lombo González', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ**  
**Juez**